



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE121676 Proc #: 4086146 Fecha: 28-05-2018  
Tercero: 900762314-1 – CORPORACION AAINJAA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 02547**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Resolución 6919 de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados No. 2017ER91086 del 19 de mayo de 2017, 2017ER93766 del 23 de mayo de 2017 y 2017ER93715 del 23 de mayo de 2017, llevó a cabo visita técnica el día 27 de junio del 2017, a la sede de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA**, identificada con NIT. 900.762.314-1, ubicada en la calle 9 No. 32 A – 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad y representada legalmente por el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla no.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 05014 del 09 de octubre de 2017, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(...)

### 3. USO DEL SUELO

**Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor**  
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT. (Ver anexo No. 6)

Predio	Norma	Upz	Tratamiento	Actividad	Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	Decreto 317 del 26/07/2011 Modificó el 062 - 14/02	108 Zona industrial	Consolidación	Industrial	Zona industrial	1	I
Receptor	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

(...)

### 10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

**Tabla No. 8. Punto de monitoreo No.1 Sede A**

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO												
Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	L <sub>Aeq,T</sub> Slow	L <sub>Aeq,T</sub> Impulse	K <sub>I</sub>	K <sub>T</sub>	K <sub>R</sub>	K <sub>S</sub>	L <sub>RAeq,T</sub>	L <sub>eq</sub> emisión (dB(A))
Fuente prendida	27/06/2017 8:25:05 PM	0h:12m:4s	1,5 m de la fachada	Diurno	78,6	80,6	0	0	N/A	0	78,6	78,5
Fuente apagada	27/06/2017 7:15:01 PM	0h:6m:35s	1,5 m de la fachada	Diurno	63,2	65,5	0	0	N/A	0	63,2	

**Nota 9:**

$K_I$  es un ajuste por impulsos (dB(A))

$K_T$  es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

$K_R$  es un ajuste por la hora del día (dB(A))

$K_S$  es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Nota 10:** Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.

**Nota 11:** Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para el punto monitoreo No. 1  $L_{Aeq,T}$  (IMPULSIVE) fuente prendida es de **80,7 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **80,6 dB(A)** (Ver anexo No.3)

**Nota 12:** Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes apagadas en el acta de visita  $L_{Aeq,T(Slow)}$  es de **63,3 dB(A)** y  $L_{Aeq,T(Impulse)}$  de **65,6 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **63,2 dB(A)** y **65,5 dB(A)**. (Ver anexo No. 4).

**Nota 13:** Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Valor a comparar con la norma: **78.5 dB(A)**

**Tabla No. 9 Zona de emisión. Punto de monitoreo No.2 Sede B**

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO												
Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T Slow}$	$L_{Aeq,T Impulse}$	$K_I$	$K_T$	$K_R$	$K_S$	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión} dB(A)$
Fuente prendida	27/06/2017 7:35:37 PM	0h:15m:12s	1,5 m de la fachada	Diurno	91,9	94,2	0	3	N/A	0	94,9	94,9
Fuente apagada	27/06/2017 7:25:25 PM	0h:6m:32s	1,5 m de la fachada	Diurno	66,3	72,5	6	0	N/A	0	72,3	

**Nota 14:**

$K_I$  es un ajuste por impulsos (dB(A))

$K_T$  es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

$K_R$  es un ajuste por la hora del día (dB(A))

$K_S$  es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

**Nota 15:** Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Nota 16:** Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para el punto monitoreo No. 2  $L_{Aeq,T (IMPULSIVE)}$  fuente prendida es de **94 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,2dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **94,2 dB(A)** (Ver anexo No.3)

**Nota 17:** Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes apagadas en el acta de visita  $L_{Aeq,T(Slow)}$  es de **66,4 dB(A)** y  $L_{Aeq,T (Impulse)}$  de **72,6 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **66,3 dB(A)** y **72,5 dB(A)**. (Ver anexo No. 4).

**Nota 18:** Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Valor a comparar con la norma: **94,9 dB(A)**

**Tabla No.10 Zona de emisión. Punto de monitoreo No.3 Sede A y Sede B**

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO												
Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T Slow}$	$L_{Aeq,T Impulse}$	$K_I$	$K_T$	$K_R$	$K_S$	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión} dB(A)$
Fuente prendida	27/06/2017 8:38:59 PM	0h:5m:22s	1,5 m de la fachada	Diurno	89,1	91,1	0	0	N/A	0	89,1	89,1
Fuente apagada	27/06/2017 7:15:01 PM	0h:6m:35s	1,5 m de la fachada	Diurno	63,2	65,5	0	0	N/A	0	63,2	

**Nota 19:**

$K_I$  es un ajuste por impulsos (dB(A))

$K_T$  es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

$K_R$  es un ajuste por la hora del día (dB(A))

$K_S$  es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

**Nota 20:** Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Nota 21:** Cabe resaltar que el dato registrado en el acta de visita para el punto monitoreo No. 3  $L_{Aeq,T (IMPULSIVE)}$  fuente prendida es de **91,2 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **91,1 dB(A)** (Ver anexo No.3)

**Nota 22:** Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes apagadas en el acta de visita  $L_{Aeq,T(Slow)}$  es de **63,3 dB(A)** y  $L_{Aeq,T (Impulse)}$  de **65,6 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **63,2 dB(A)** y **65,5 dB(A)**. (Ver anexo No. 4).

**Nota 23:** Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Valor a comparar con la norma: **89,1 dB(A)**

(...)

## 12. CONCLUSIONES

- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **CORPORACIÓN AAINJA** identificado con la nomenclatura urbana **Calle 9 No. 32 A – 17**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido (Punto de monitoreo No.1 Sede A) en **3,5 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ( $Leq_{emisión}$ ) Punto de monitoreo No.1 Sede A de **78,5 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7, tabla 5 del presente concepto técnico. Corregir
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **CORPORACIÓN AAINJA** identificado con la nomenclatura urbana **Calle 9 No. 32 A – 17**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido (Punto de monitoreo No.2 Sede B) en **19,9 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ( $Leq_{emisión}$ ) Punto de monitoreo No.2 Sede B de **94,9 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7, tabla 6 del presente concepto técnico.
- La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **CORPORACIÓN AAINJA** identificado con la nomenclatura urbana **Calle 9 No. 32 A – 17**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido (Punto de monitoreo No.3 Sede A y Sede B) en **14,1 dB(A)**, en el horario **DIURNO**, para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, con un valor de emisión o aporte de ruido ( $Leq_{emisión}$ ) Punto de monitoreo No.3, Sede A y Sede B de **89,1 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7, tabla No. 5 y tabla No.6 del presente concepto técnico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- El generador (Punto de monitoreo No.1 Sede A) se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto sonoro (Ver tabla No.14). corregir
- El generador (Punto de monitoreo No.2 Sede B) se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto sonoro (Ver tabla No.14).
- El generador (Punto de monitoreo No.3 Sede A y Sede B) se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto sonoro (Ver tabla No.14).
- En consecuencia, a los resultados obtenidos y descritos en detalle en el presente concepto técnico, desde la parte técnica se sugiere adelantar una Medida Preventiva, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, donde se dispone que las medidas preventivas tienen por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

(...)

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establece en su **“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que “todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

(...)

**Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

(...)

**Artículo 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido.** *Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.*

(...)"

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**" (Negrilla fuera de texto).

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el distrito capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas.

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época actualmente de Desarrollo Sostenible, señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como "... la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

#### DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 27 de junio de 2017 y el concepto técnico No. 05014 del 09 de octubre de 2017, y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) y la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se pudo determinar que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA**, identificada con NIT. 900.762.314-1 y representada legalmente por el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066, tiene como dirección de su sede la calle 09 No. 32A - 17.

Que, de igual manera, resulta imperioso señalar que el lugar donde funciona la mencionada corporación, según los Decretos 317 de 2011 y 497 de 2012, está catalogado como una **zona industrial, UPZ – 108, zona industrial** en donde el funcionamiento de ese tipo de establecimientos comerciales está supeditado al empleo de los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas.

Que, dando aplicación al literal B, capítulo primero, del anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, se elige como punto de medición el de mayor incidencia sonora, previa realización de una evaluación previa de la situación de emisión de ruido por medio de un barrido rápido del nivel de ruido emitido, es decir el correspondiente a la medición de la sede B. correspondiente al primer piso del inmueble ubicado en la calle 09 No. 32A – 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual presentó una emisión de ruido de **94.9 dB(A) en horario diurno**, para un **sector C. ruido intermedio restringido - zona industrial**, en donde lo permitido es **75 dB(A) en horario diurno**.

Que igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 05014 del 09 de octubre de 2017, las fuentes generadoras de emisión de ruido en funcionamiento dentro de la sede de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION AAINJAA**, al momento de la visita están comprendidas por: seis (6) surdos (marca TIMBRA), ocho (8) dobras (marca TIMBRA), tres (3) redoblantes (marca MAPEX), tres (3) repes (marca TIMBRA) y ocho (8) chocalos (marca TIMBRA) - *Tabla No. 6 del concepto técnico No. 05014 del 09 de octubre de 2017*, con las cuales incumplió con el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que según la medición presentó un nivel de emisión de **94.9 dB(A) en horario diurno**, para un **sector C. ruido intermedio restringido - zona industrial**, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 19.9 dB(A), considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de 75 decibeles en horario diurno.

Que así mismo, quebrantó el artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, al no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas.

Que siendo así y en relación con el caso en particular, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA**, identificada con NIT. 900.762.314-1, ubicada en la calle 9 No. 32A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

– 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad y representada legalmente por el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066, incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

El procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA**, identificada con NIT. 900.762.314-1, ubicada en la calle 09 No. 32A – 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad y representada legalmente por el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 de 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA**, identificada con NIT. 900.762.314-1, ubicada en la calle 09 No. 32A – 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad y representada legalmente por el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066, por haber incumplido la prohibición de generar ruido a través de seis (6) surdos (marca TIMBRA), ocho (8) dobras (marca TIMBRA), tres (3) redoblantes (marca MAPEX), tres (3) repes (marca TIMBRA) y ocho (8) chocalos (marca TIMBRA), los cuales traspasaron los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **19.9dB(A), siendo 75 decibeles lo permitido en horario diurno**, para un **sector C. ruido intermedio restringido - zona industrial**, donde el funcionamiento de ese tipo de establecimientos está supeditado al empleo de los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, debido a que la medición efectuada presentó un valor de emisión o aporte de ruido de **94.9 dB(A) en horario diurno**; conductas que están perturbando la tranquilidad pública, incumpliendo normas de carácter ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AAINJAA** identificada con NIT. 900.762.314-1, y/o a través de su representante legal, el señor **JONATHAN HOMERO CORTES ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.268.066 o quien haga sus veces, en la calle 09 No. 32A – 17 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - La persona jurídica señalada como presunta infractora en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: 20180558 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	18/05/2018
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: 20180558 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/05/2018

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2018
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C: 52957158	T.P: N/A	CPS: 20170713 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	21/05/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2018-529

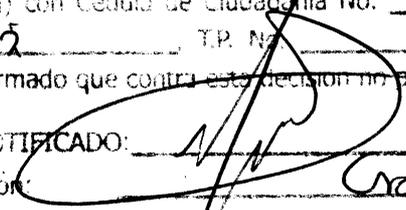
Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2018 (21) días del mes de Agosto del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto # 2547 - 2018 al señor (a) Humberto Cuitas en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1125-268066 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 

Dirección:

Cra 26 # 26 - 10

Syrdia P Castellanos. 3203552279





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187038995CA3C

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:36:08

AA18703899

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION AAINJAA

INSCRIPCION NO: S0047015 DEL 19 DE AGOSTO DE 2014

N.I.T. : 900762314-1

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS, CULTURALES E INVESTIGATIVAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 221,496,244

PATRIMONIO : 100,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 32 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aainjaa@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 32 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : aainjaa@gmail.com

CERTIFICA:



CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DEL 2 DE AGOSTO DE 2014 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00241075 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION AAINJAA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA BOGOTA D.C., DEL 02 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00241075 DEL LIBRO I, SE ACLARO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DE LA CORPORACIÓN AAINJAA ES EFECTUAR A PARTIR DE LA INTERDISCIPLINARIEDAD ARTÍSTICA, PROYECTOS DE FORMACIÓN Y CREACIÓN, QUE OFREZCAN NUEVAS DEFINICIONES, OPORTUNIDADES Y CANALES DE CREACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTRÍTICA, CON EL FIN DE VIVIR UNA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA DE COOPERACIÓN, APRENDIZAJE Y PROYECCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR MEDIO DE LA PRODUCCIÓN DEL ESPECTÁCULO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA CORPORACIÓN, SE PROPONEN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS: A. CONTRIBUIR EN LA GENERACIÓN DE ESPACIOS ARTÍSTICOS, QUE CONVOQUEN A DIFERENTES PERSONAS CUYOS PLANTEAMIENTOS E INTERESES ESTÉN ACORDES CON LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN. B. ESTIMULAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ENFOCADA EN LA INTERDISCIPLINARIEDAD ARTÍSTICA, QUE IMPLIQUE UNA INTERDEPENDENCIA DE SUS MIEMBROS. C. PROMOVER ACCIONES CONCRETAS PARA RESOLVER SITUACIONES PROBLEMÁTICAS QUE AFECTEN A LA COMUNIDAD DONDE LA CORPORACIÓN SE DESENVUELVE. D. AHONDAR EN LA INDAGACIÓN, CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE NUEVAS DEFINICIONES, OPORTUNIDADES Y CANALES ARTÍSTICOS Y CULTURALES. PARA CUMPLIR SU OBJETIVO LA CORPORACIÓN AAINJAA, PODRÁ ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO; RECIBIR DINERO O ESPECIE EN CALIDAD DE DONACIÓN, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY; REALIZAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O DE MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9007 (ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

9003 (CREACION TEATRAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

8553 (ENSEÑANZA CULTURAL)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 2 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00241075 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187038995CA3C

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:36:08

AA18703899

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CORTES ORDOÑEZ JONATHAN HOMERO

C.C. 000001125268066

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CASTEBLANCO SALGADO CLAUDIA ESPERANZA

C.C. 000001016023659

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GARZON PINEDA SANDRA LILIANA

C.C. 000001013596172

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL 01 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NO. 00295622 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SE REVOCO LA DESIGNACION DE GARZON PINEDA SANDRA LILIANA MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN. SERÁ EL EJECUTOR DE LOS MANDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. POR LO TANTO, SERÁ EL RESPONSABLE DE TODOS LOS PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 2 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00241075 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CORTES ORDOÑEZ JONATHAN HOMERO

C.C. 000001125268066

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN ANTE TERCEROS. B. ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN. C. HACERSE RESPONSABLE POR EL MANEJO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA CORPORACIÓN. D. DEPOSITAR TODOS LOS DINEROS QUE RECIBA A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN AAINJAA, EN UNA CUENTA CORRIENTE DE UNA ENTIDAD FINANCIERA O BANCARIA. E. PRESENTAR CADA TRES MESES EN REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CORRESPONDIENTE INFORME DE TODOS LOS MOVIMIENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS, DEBIDAMENTE CON EL APOYO DEL TESORERO. F. CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE EJECUTEN PROGRAMAS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO CON LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN. G. CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CUANDO LA CUANTÍA NO EXCEDA EL CAPITAL DE LA CORPORACIÓN AJUSTADOS A LA INFLACIÓN ANUAL, SIENDO ENTENDIDO QUE SE REQUIERE PREVIA CONSULTA A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL VALOR DE LOS GASTOS O CONTRATOS NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, APROBADOS. H. PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. I. CONVOCAR, CON EL SECRETARIO DE LA JUNTA, A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SECRETARIO ASUMIENDO LAS FUNCIONES QUE LE SEAN









CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187038995CA3C

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:36:08

AA18703899

PAGINA: 3 de 3

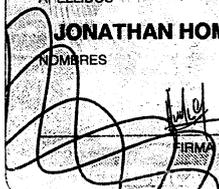
\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**1.125.268.066**  
 NUMERO  
**CORTES ORDÓNEZ**  
 APELLIDOS  
**JONATHAN HOMERO**  
 NOMBRES  
  


  
 INDICE DERECHO  
 FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1985**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**19-MAR-2004 CON BARCELONA ESP**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ  
  
 P-8835505-70138139-M-1125268066-20050527      0255105147N 02 166242565

